

San Carlos de Bariloche, 19 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos **AZCARATE, JORGE TOMAS S/ SUCESIÓN INTESTADA, BA-00655-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Jorge Tomas Azcarate ocurrida el 05/12/2018 (acreditado en fecha 07/05/2026), cónyuge de Ana Maria Torres (acreditada en fecha 27/07/2026) y padre de Martha Susana Azcarate (acreditado en fecha 07/05/2026), Jorge Julian Azcarate (acreditado en fecha 07/05/2026) y Maria Fernanda Azcarate (acreditado en fecha 07/05/2026) quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y ccdtes del C.C. y.C.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 03/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 20/05/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 08/06/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 07/08/2026).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Jorge Tomas Azcarate** le heredan sus hijos **Maria Fernanda Azcarate, Martha Susana Azcarate, Jorge Julian Azcarate** y su cónyuge supérstite **Ana Maria Torres**, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano A. Castro

Juez